Expediente: **182/22**
Carátula: **CREDIL S.R.L C/ CASTELLI JULIO ELBIO S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA MULTIFUERO CJM N° 1 - DOCUMENTOS**
Tipo Actuación: **DECRETO**
Fecha Depósito: **25/04/2025 - 04:30**
**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**
*90000000000 - CASTELLI, JULIO ELBIO-DEMANDADO*
*27231174112 - CREDIL SRL, -ACTOR*

---

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Documentos

ACTUACIONES N°: 182/22

**H3080090652**

**AUTOS: CREDIL S.R.L c/ CASTELLI JULIO ELBIO s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE N°182/22..Documentos 1 CJM**

Monteros, 24 de abril de 2025.

A la presentación de fecha 21/3/2025 :

1. Respecto de la planilla de **capital** efectuada por el cuerpo de perito contadores en fecha 14/03/2025, comparto en un todo el criterio de la misma,conforme jurisprudencia de la Excelentísima Cámara del fuero , la cual transcribo :

" Debe tener presente que conforme la jurisprudencia que comparto:... "Cada importe parcial depositado cancela en primer lugar los intereses devengados a esa fecha y luego el capital hasta donde alcance, tal como lo disponen los arts. 776 y 777 del Código Civil, y sobre el saldo existente se deben calcular intereses hasta que el siguiente depósito parcial se encuentra disponible para su retiro, y descontar ese importe parcial del saldo eventual, imputándolo de la forma indicada, procediendo sucesivamente así con cada deposito periódico hasta el último de ellos, para determinar el saldo definitivo. **Por último, cancelados capital e intereses, deben pagarse los gastos.** (el subrayado y negritas me pertenecen).

Cfr.: CAMARA CIVIL EN DOC. Y LOCACIONES Y FAMILIA Y SUCES. - CONCE Sala en lo Civil en Familia y Sucesiones - Sentencia: 44 - Fecha de la Sentencia: 29/04/2011 - DEMOS S.R.L. Vs. IGUENES MARIA ELENA S/COBRO EJECUTIVO)

En consecuencia, apruébese la planilla de fecha 14/3/2025 referida al capital adeudado. El que esta compuesto por: $9.884,07 de capital adeudado; $2.058,85 de intereses adeudados; y

$11.706 de gastos adeudados. Así lo declaro.

2. Con respecto a observación referida a la planilla de Honorarios, entiendo que le asiste razón a la parte letrada de la parte actora, en cuanto a que los intereses que deben aplicarse a sus emolumentos , son los correspondientes a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina en sus operaciones ordinarias de descuento de documentos, desde la fecha de la mora y hasta su efectivo pago.

Asi lo ha decidido la Excma. Corte Suprema de Justicia de Tucumán en estos terminos

“... en atención a la especial naturaleza del crédito ejecutado -que funciona como la remuneración al trabajo personal del profesional (conf. Art. 1°de la ley 5.480)-, el mismo reviste carácter alimentario (conf. CSJT, sentencia n°361 del 21/5/2012) por lo que, como principio, corresponde que el capital reclamado devengue intereses calculados con la tasa activa que percibe el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones ordinarias de descuento de documentos, desde la fecha de la mora y hasta su efectivo pago. (...)” (sent. 77 del 11-02-15 in re”Álvarez Jorge Benito s/ prescripción adquisitiva. Incidente de regulación de honorarios”).

Por lo tanto, apruébese la planilla de honorarios presentada por la parte actora el 25/2/2025 . Así lo declaro.

**Actuación firmada en fecha 24/04/2025**

Certificado digital:
CN=RODRIGUEZ DUSING Maria Gabriela, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27207345011

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.